



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XII

jueves, 2 de agosto de 1990

Número 65 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA.
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071- SEVILLA.
Teléfonos: (95) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89
Talleres: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 4 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Interprovincial, de Molturación Española, S.A. «Molesa».

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial Molturación Española, S.A. «Molesa» recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 3 de julio de 1990, suscrito por la representación de la Empresa y los Trabajadores con fecha 16 de mayo 1990 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo; Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1990.- El Director General, Ramón Marre-ro Gómez.

CONVENIO EMPRESARIAL DE MOLTURACION ESPAÑOLA, S.A.

Vigencia: Año 1.990

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio es de aplicación para los centros de trabajo que MOLTURACION ESPAÑOLA, S.A. tiene en las localidades de Andújar, provincia de Jaén, y Sevilla, empresa que está comprendida en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrial del Aceite y sus Derivados, y que se viene rigiendo por el Convenio Provincial de Jaén.

Artículo 20.- AMBITO PERSONAL.

Se registrarán por las normas de este Convenio, la totalidad de los trabajadores de MOLTURACION ESPAÑOLA, S.A. de Andújar y Sevilla.

Artículo 30.- AMBITO TEMPORAL.

La vigencia de los presentes acuerdos será de un año, a contar desde el día 1 de Enero de 1.990, y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. Se considerará prorrogado por un año más, si las partes social y empresarial de común acuerdo así lo decidieran.

Artículo 40.- GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán la totalidad de las condiciones individuales disfrutadas con anterioridad al acuerdo, sin que las normas de éste puedan implicar merma de las mismas; tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo o categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal nuevo no podrá alegar a su favor las condiciones más ventajosas que hayan disfrutado los puestos a que sean destinados a proveídos.

Artículo 50.- LEGISLACION SUPLETORIA.

En lo no especificado y acordado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Aceite y sus Derivados, Convenio Provincial y demás Disposiciones Complementarias.

Capítulo II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 60.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que será quien decida la forma práctica de llevarlo a cabo. La Dirección de la Empresa, antes de decidir estudiará conjuntamente con el Comité de Empresa, y de acuerdo con la legislación, las medidas oportunas en cuanto a la organización del trabajo se refiere y, en especial, los siguientes casos: implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de trabajo, primas, incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 70.- SISTEMA DE TRABAJO EN CORRETORNOS.

Con objeto de mantener la racionalización del trabajo en la Factoría, se seguirá manteniendo el trabajo en corretornos en aquellas Secciones en las que este sistema está en aplicación, implantándose, en caso necesario en aquellas otras Secciones que lo requieran.

En las Secciones que normalmente trabajan a corretornos durante todo el año, y que de una manera esporádica, parcial o totalmente se tenga que parar dicho trabajo en corretornos para reiniciarlo al cabo de un tiempo determinado que se habrá fijado previamente, el personal a corretornos perteneciente a dichas Secciones percibirá durante este tiempo de paro el 100% de su Plus de Corretornos, sea cual fuere el trabajo que en ese periodo desempeñe, así como el sistema de trabajo y el horario que se siga durante dicho periodo.

En aquellas Secciones donde se trabaje en el sistema de corretornos exclusivamente durante un periodo del año, que será previamente establecido y comunicado, no se podrá interrumpir el abono del mismo por el disfrute de una parada general fijada previamente en Calendario Laboral.

Capítulo III

CONTRATACION DE TRABAJADORES

Artículo 80.- INCORPORACION DE TRABAJADORES A LA PLANTILLA.

Siempre que haya ampliación de plantilla o necesidad de cubrir vacantes, se comunicará al Comité de Empresa y a los trabajadores, mediante comunicación en los tabloneros de anuncios, con la suficiente antelación, para que cualquier persona pueda optar al examen. En la realización de las pruebas de selección estará presente un miembro del Comité de Empresa. De los resultados se informará al Comité.

Artículo 90.- INCORPORACION DE TRABAJADORES EVENTUALES.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa, del nombre, categoría, puesto de trabajo a cubrir, tipo de Contrato de Trabajo empleado y fecha de baja prevista, del personal a contratar. Una vez efectuada la contratación, la Empresa entregará al Comité fotocopia de los Contratos realizados. Asimismo, la empresa vendrá obligada a cumplir escrupulosamente la legislación vigente en materia de contratación.

Artículo 100.- FINALIZACION DE CONTRATO.

Cuando llegue la finalización de contrato de algún trabajador eventual, la empresa lo comunicará al mismo con unos días de antelación, y se le practicará una liquidación lo más detallada posible.

Capítulo IV

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 110.- JORNADA LABORAL.

La jornada para el personal de esta Empresa, sin excepciones de ningún tipo, será de 39 horas semanales para el año 1.990.

Artículo 120.- DESCANSO.

Los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio, disfrutarán de un descanso en concepto de bocadillo de 20 minutos. Este tiempo será diario y se entenderá a todos los efectos como jornada de trabajo efectiva.

Para ello se establece el siguiente horario, dentro del cual se disfrutará el mencionado descanso:

Mañana: De 8,00 a 10,00 horas.
Tarde: De 17,30 a 19,30 horas.
Noche: De 1,00 a 3,00 horas.

Artículo 130.- VACACIONES.

Para todo el personal de esta Empresa, sin excepción de ningún tipo, el número de días de vacaciones será el de 30 días naturales, siendo el disfrute de las mismas el recogido en el Calendario Laboral anexo.

Artículo 140.- CALENDARIO LABORAL.

El Calendario Laboral aplicable desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1.990, será el desarrollado en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 150.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Concientes ambas partes de la gravedad del paro existente y en solidaridad con el mismo, la Empresa se compromete a reducir al máximo las horas extraordinarias en la misma, que no sean las necesarias para cubrir ausencias imprevista, festivas en paradas del sistema de corretornos, o las que coincidan en paradas estando de vacaciones en este sistema de trabajo, o las que puedan derivarse en caso de catástrofe o similar.

Estas horas serán retribuidas según la "Tabla de Valores de Horas Extraordinarias para 1990" anexo. El trabajador podrá solicitar en su lugar el descanso compensatorio, a razón de 1 hora y 45 minutos por hora extraordinaria realizada única y exclusivamente en los siguientes supuestos:

- Cuando las horas extraordinarias se realicen de forma imprevista estando el trabajador de descanso, y cuando se trate de sustituir a un trabajador ausente por I.L.T..
- Cuando las mencionadas horas extraordinarias se realicen para efectuar reparaciones durante las paradas generales establecidas en Calendario Laboral.

En cualquier caso, el disfrute del descanso compensatorio se realizará de, de común acuerdo entre empresa y trabajador, y teniendo en cuenta las necesidades de la Sección.

Las empresas auxiliares contratadas por esta Empresa para montajes o

instalaciones, lo harán con el horario de trabajo de 40 horas semanales, reflejando en el contrato la prohibición de horas extraordinarias, salvo autorización expresa de MOLTURACION ESPAÑOLA S.A., y siempre en casos de necesidad justificada, informando previamente al Comité del número de horas a realizar y motivo que las justifican.

En ambos casos las personas autorizadas para dar dicho permiso son: la Dirección Técnica y los Directores de Sección. Mensualmente se pasará información al Comité de Empresa de las horas extraordinarias realizadas, incluidas empresas auxiliares.

Artículo 160.- PERMISOS REMUNERADOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - Un día por traslado del domicilio habitual.
 - Un día por matrimonio de un hijo/a, o hermano/a, en la fecha de celebración de la ceremonia, si ésta se lleva a cabo en la localidad, provincia o provincias limítrofes. Se concederá tres días, cuando la ceremonia se celebre fuera de estas provincias.
 - Una jornada por Comunión de un hijo/a, para el personal de corretornos que se encuentre trabajando.
 - De dos a cuatro días, si hay desplazamiento, por nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Son considerados familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto del trabajador, como del cónyuge.
 - Uno o dos días, según sea en la localidad o fuera de ésta, por enfermedad grave o fallecimiento de los tíos carnales del trabajador o su cónyuge.
 - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional (ejemplo: votaciones para elecciones, testigos en juicios y cargos públicos.)
 - Para la asistencia médica al trabajador, cuando le coincida con su horario de trabajo, siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.
 - El tiempo indispensable para llevar a consulta a hijo/a con enfermedad crónica, o deficiencia física ó psíquica, a cargo del trabajador, con informe y visto bueno del médico de empresa. Siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.
 - El tiempo indispensable para llevar a consulta médica a hijo/a menor de 14 años y personas mayores a cargo del trabajador que se encuentren impedidas o presenten alguna deficiencia; y siempre en los siguientes casos:
 - Sin ámbos cónyuges trabajan en Molturación Española S.A., se facilitará el permiso a uno de los dos.
 - Madres solteras.
 - Viudos/as.
 - Separados/as ó divorciados/as, cuando el hijo/a esté legalmente bajo su custodia.
- Siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.
- Cuando el trabajador/a tenga que asistir a exámenes de formación académica o formación profesional, en las convocatorias de Febrero, Junio o Setiembre.

CAPÍTULO V.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 170.- MEJORA ECONOMICA.

La mejora económica acordada para el presente año 1990 es de un 8,50%, aplicable de forma porcentual sobre salarios reales revisados al 31.12.89.

Se establece una revisión a partir del 6,50%, que será abonada de la siguiente forma:

- Conocido el I.P.C. que se pueda registrar al 31.12.90 se establecerá la diferencia en el exceso, si se produce, sobre el mencionado 6,50%.
- La misma será aplicable desde el mes en que el I.P.C. supere el referido 6,50%.
- Las diferencias que puedan producirse serán abonadas, de una sola vez, dentro del primer trimestre de 1991.

La masa salarial para el cálculo de los incrementos para el año 1991, estará constituida por la masa salarial al 31.12.89 incrementada en el 8,50% de mejora, establecida para 1990, más el exceso si se produce el incremento del Índice de Precios al Consumo en el 1990, sobre el límite del 6,50% establecido para la revisión.

Artículo 182.- SALARIO REAL.

El salario real, en función de la categoría y el porcentaje de antigüedad reconocida, es el que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1990" anexa.

El mismo estará constituido por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complemento de Antigüedad.
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Participación en Beneficios.
- Plus de Jornada
- Complemento Salarial.

Artículo 192.- SALARIO BASE.

El salario base para los trabajadores de esta Empresa, será el que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1990".

Artículo 202.- ANTIGÜEDAD.

Los premios de antigüedad se fijan en las siguientes cuantías:

- 2 bienios, al 5% cada uno.
- 5 quinquenios, al 10% cada uno.

Ambos del salario base Convenio.

Artículo 212.- TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS.

El concepto de toxicidad, penosidad o peligrosidad, es aplicable a la totalidad de los trabajadores de esta empresa. La bonificación o plus por dicho concepto es del 10% del salario base Convenio, más antigüedad reconocida.

Artículo 222.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La cuantía de la participación en beneficios será del 10% del salario base Convenio, más antigüedad reconocida, no computándose para su cálculo los otros conceptos salariales no especificados.

Artículo 232.- PLUS DE JORNADA.

Cantidad establecida por categorías, igual para todos los porcentajes de antigüedad, y que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1990" anexa.

Artículo 242.- COMPLEMENTO SALARIAL.

Se abonará como tal concepto la diferencia que exista entre el Salario Real y la suma de los siguientes conceptos: Salario Base, Complemento de Antigüedad, Plus de Toxicidad, Participación en Beneficios y Plus, de Jornada.

Artículo 252.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen las siguientes Pagas Extraordinarias, en función de los centros de trabajo incluidos dentro del Ambito Personal del presente Convenio:

- Andújar: Verano, Navidad y Abril.
Se significa que la Paga Extraordinaria de Abril será abonada el día 20 de dicho mes.
- Sevilla: Verano y Navidad.

El importe de cada una de ellas será el de 30 días de Salario Real, sin que en las mismas se incluyan otros conceptos salariales.

Artículo 262.- PLUS DE CORRETORNOS.

El personal sometido al sistema de trabajo de corretornos, percibirá en concepto de "Plus de Corretornos", la cuantía que resulte de aplicar el 36,50% sobre el salario base correspondiente a su categoría, más la antigüedad que tenga reconocida, sin que en el abono del mismo se incluya ningún otro porcentaje relativo a otros sistemas de trabajo, salvo el que pueda derivarse del establecimiento del Calendario Laboral.

Este Plus será abonado en las doce pagas ordinarias.

Artículo 272.- PLUS DE "TRES TURNOS".

El personal sometido al sistema de trabajo de "Tres Turnos", percibirá en concepto de "Plus de Tres Turnos", la cuantía que resulte de aplicar el 15% sobre el salario Base correspondiente a su categoría más la antigüedad que tenga reconocida, sin que en el abono del mismo se incluya ningún otro porcentaje relativo a otros sistemas de trabajo.

Este Plus será abonado en las doce pagas ordinarias.

Capítulo VI

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 282.- PERCEPCIONES EN CASO DE BAJA.

En los casos de enfermedad y a efectos de percepción económica, se establece el escalado siguiente:

- a) Primera baja por enfermedad en el año 100%
- b) Segunda baja por enfermedad y sucesivas:
 - Baja de 1 a 10 días 75%
 - Baja de 1 a 30 días:
 - Los 10 primeros días 75%
 - A partir del día 11º 100%
 - Baja de más de 30 días 100%

Las bajas por accidente: 100%, sea cual fuere su duración.

Artículo 292.- JUBILACION.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17.07.1985, las partes se comprometen a posibilitar la Jubilación Especial a los 64 años, a aquellos trabajadores que deseen acogerse a la misma, con el compromiso por parte de la Empresa de contratar a quienes los sustituyan, en la forma que prevee dicha disposición. El personal fijo que obtenga la jubilación entre los 60 y los 65 años de edad, percibirá una gratificación extraordinaria que será abonada de una sola vez y con arreglo a la siguiente escala:

Tiempo de servicio en la empresa	Años cumplidos al jubilarse
	60 años
De 10 a 15 años	78.929
De 15 a 20 años	100.089
De más de 20 años	123.184
	61 años
De 10 a 15 años	63.516
De 15 a 20 años	79.575
De más de 20 años	100.089
	62 años
De 10 a 15 años	53.893
De 15 a 20 años	67.367
De más de 20 años	78.916
	63 años
De 10 a 15 años	46.194
De 15 a 20 años	54.001
De más de 20 años	63.516
	64 y 65 años
De 10 a 15 años	37.723
De 15 a 20 años	46.194
De más de 20 años	54.001

Artículo 302.- PREMIO DE NUPCIALIDAD.

El personal masculino o femenino, con más de un año al servicio de la Empresa, que contraiga matrimonio, percibirá una gratificación de nupcialidad equivalente a 30 días de salario base y complementos de antigüedad y beneficios.

El personal femenino que contraiga matrimonio y cause baja en la empresa, tendrá derecho a una indemnización de un mes por año de servicio, contándose como año las fracciones de más de 6 meses, sin rebasar nunca las 12 mensualidades.

Artículo 312.- PREMIO DE VINCULACION.

Con el fin de premiar la vinculación del productor fijo a su Empresa, al cumplir éste los 25 años de servicio a la misma, se le abonará por una sola vez el importe de una mensualidad, consistente en 30 días de salario base, más antigüedad y beneficios.

En caso de que un operario se jubile, anticipadamente o no, con más de 20 años de servicio en la empresa y sin haber cumplido los 25, tendrá derecho a la percepción del "Premio de Vinculación" que le será abonado en la liquidación que se le practique.

Artículo 322.- SECCIONES SINDICALES.

Se reconocen las Secciones Sindicales, con todas sus funciones, tales

como cobro de cuotas, información sindical, etc., siempre y cuando estas gestiones no interfirieran la marcha normal del trabajo.

El Delegado Sindical que pueda ser acreditado, por cada una de las Centrales Sindicales, dispondrá de un crédito horario idéntico al de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 339.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.

a) Tiempo sindical: 40 horas de disposición sindical y mensual para realizar gestiones relacionadas con la defensa e interés de los trabajadores a los que representan. Estas horas serán pagadas como trabajadas.

El único requisito será el de presentar un justificante de las respectivas Centrales con 24 horas de antelación. Se podrá incluir como actividades de las Centrales, las relacionadas con cursillos de formación sindical, etc., y no se computará el tiempo de reunión con la Empresa, cuando ésta ha sido la convocante.

b) De interesar a los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de los distintos miembros, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

c) Comunicación con los trabajadores: Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada de trabajo a los trabajadores, con cargo a la citada reserva de horas y sin que perturben la normalidad del proceso productivo.

d) Cuando el Comité de Empresa, por mayoría o cuando un número de trabajadores equivalente al 20% de la plantilla lo solicite, se podrán celebrar asambleas en el centro de trabajo, siempre presididas por el Comité de Empresa, comunicándose a la Empresa con 72 horas de antelación.

Artículo 342.- CUOTA SINDICAL.

La Empresa procederá al descuento en nóminas, de la cuota sindical a aquellos trabajadores que así lo soliciten, procediéndose en la forma siguiente:

El trabajador interesado dirigirá escrito a la Dirección de la Empresa, haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, la cuantía de la cuota y la Central Sindical a que corresponda.

Capítulo VIII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 352.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

El Presidente del Comité de Seguridad e Higiene será elegido por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los vocales del Comité de Seguridad e Higiene, que serán 4, serán elegidos en cada Sección establecida entre los componentes de la misma, y de no salir ningún aspirante a ocupar dicho puesto, en una o más Secciones, serán elegidos por el Comité de Empresa.

Las decisiones adoptadas por unanimidad en el seno del Comité de Seguridad e Higiene serán cumplidas por la Empresa, trasladando ésta en el menor plazo posible los inconvenientes que observe para su realización.

Artículo 369.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

a) Corresponderán a cargo de la Empresa los gastos originados en concepto por reconocimiento justificado que el trabajador haya solicitado al Centro Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Del resultado de los reconocimientos médicos, el personal recibirá la oportuna información, a través de los medios habituales.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 372.- FORMACION PROFESIONAL.

Convencidas ambas partes de que la formación profesional es el instrumento más importante en orden a la formación y bienestar de los trabajadores y a la consecución del más alto grado de productividad, la Empresa ratifica su propósito de fomentar, especialmente, por sí misma y oyendo indicaciones de los trabajadores, la acción formativa del personal a través de los cursos de capacitación y divulgación de nuevas técnicas de interés para las labores que desarrolla la Empresa.

Para ello la Empresa elaborará un calendario de cursos anuales de reciclaje, del que informará al Comité, estudiando las sugerencias que pueda hacerle el mismo.

a) De acuerdo con dicho propósito, el personal queda obligado a participar en cuantos cursos se convoquen como antecedentes exigibles a determinadas técnicas, o cuando para ello sea requerido por la Empresa.

b) Para la prevención de plazas de cualquier categoría, tendrá prioridad absoluta el personal de plantilla, siempre que éste reúna las condiciones para ello.

Artículo 389.- APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y TÉCNICAS.

El Comité de Empresa, previo los estudios pertinentes, podrá proponer a la Dirección de la Empresa, cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su más depurada calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al más completo aprovechamiento de materias primas, al aumento de los índices de rendimiento en el trabajo y a la conservación de las máquinas, instalaciones y toda clase de mejoras técnicas.

El Comité de Empresa, y con dicho propósito o estudio, formaría una Comisión adecuada a tal fin.

Artículo 390.- INFORME ECONOMICO Y SOCIAL.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa, datos económicos y sociales sobre la marcha de la misma; estos serán trimestrales y comunicados en junio, setiembre, diciembre y marzo. Así mismo, se facilitará informe sobre índices de absentismo y, de forma inmediata, informe sobre algún tema que con carácter extraordinario pudiese producirse.

Artículo 392.- COMISION PARITARIA DE CONTROL E INTERPRETACION.

Se constituye una Comisión Paritaria de control e interpretación de este Convenio, que estará compuesta por dos vocales designados por la representación de la Empresa y otros dos por la representación de los trabajadores.

Entenderá y resolverá, en el menor tiempo posible, y no pudiendo entorpecer, en ningún caso, la libertad de las partes para recurrir ante los Organismos oficiales.

ANEXO I

CALENDARIO LABORAL PARA 1990 (Localidad de Andújar)

DIAS FESTIVOS OFICIALES: DE CARACTER NACIONAL, REGIONAL O LOCAL:

- Día 1 de enero
- Día 6 de enero
- Día 28 de febrero
- Día 12 de abril
- Día 13 de abril
- Día 27 de abril
- Día 1 de mayo
- Día 15 de agosto
- Día 10 de setiembre
- Día 12 de octubre
- Día 1 de noviembre
- Día 6 de diciembre
- Día 8 de diciembre
- Día 25 de diciembre

PERSONAL EN SISTEMA DE TRABAJO A CORRETORNOS.

1. Días festivos que se acuerda trasladar a otras fechas para su disfrute:

- Día 15 de agosto al día 5 de enero
- Día 8 de diciembre al día 7 de enero

Como consecuencia de estos traslados se establece un complemento del 3,00% sobre salario base más antigüedad reconocida, que será denominado "Plus de Traslado de Festivos", y abonable en las doce pagas ordinarias.

El mencionado Plus desaparecerá, si en algún año no se hace necesario el traslado de ningún festivo.

El calendario de días festivos para corretornos resultante, es el que seguidamente se indica:

- Día 1 de enero
- Día 5 de enero
- Día 6 de enero
- Día 7 de enero
- Día 28 de febrero
- Día 12 de abril
- Día 13 de abril
- Día 27 de abril
- Día 1 de mayo
- Día 10 de setiembre
- Día 12 de octubre
- Día 1 de noviembre
- Día 6 de diciembre
- Día 25 de diciembre

Del 1 de junio al 12 de setiembre (a.i.), se cubrirá el siguiente horario:

Jornada continuada: De 7,00 a 15,00 horas.

En todo caso, y bajo el criterio de los respectivos Jefes de Sección, se podrán prever guardias rotativas para cubrir el servicio por la tarde, durante los meses que dure la jornada intensiva en verano.

CALENDARIO PARA 1990 - TURNO PARTIDO, 1 TURNO, 2 TURNOS Y 3 TURNOS

ENERO							FEBRERO							MARZO								
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7		
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14		
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21		
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28		
29	30	31					29	30	31					29	30	31						
ABRIL							MAYO							JUNIO								
						1	1	2	3	4	5	6							1	2	3	
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9			
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	10	11	12	13	14	15	16		
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	17	18	19	20	21	22	23	24	
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30			
30																						
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE								
						1	1	2	3	4	5							1	2			
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9		
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16		
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23		
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30		
30	31																					
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
1	2	3	4	5	6	7																
8	9	10	11	12	13	14	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
29	30	31					26	27	28	29	30											

CALENDARIO DE VACACIONES PARA 1990 (FACTORIA DE ANDUJAR)

El periodo estival queda repartido en diferentes fechas, dependiendo de la Sección, por ello, seguidamente se especifican, Sección por Sección, los turnos en su caso que quedan establecidos.

RECEPCION DE SEMILLAS.

Un turno: Del 2 al 29 de julio. (a.i.)

SERVICIOS.

Cuatro turnos.

Primer turno: Del 1 al 28 de julio. (a.i.)
 Segundo turno: Del 16 de julio al 12 de agosto. (a.i.)
 Tercer turno: Del 30 de julio al 26 de agosto. (a.i.)
 Cuarto turno: Del 13 de agosto al 9 de setiembre. (a.i.)

DEPURADORA.

Dos turnos.

Primer turno: Del 2 al 29 de julio. (a.i.)
 Segundo turno: Del 16 de julio al 12 de agosto. (a.i.)

BASCULAS.

Un turno: Del 2 al 29 de julio. (a.i.)

SELECTORA DE SEMILLAS DE SIEMBRA.

Dos turnos.

Primer turno: Del 9 de julio al 5 de agosto. (a.i.)
 Segundo turno: Del 30 de julio al 26 de agosto. (a.i.)

GUARDAS PORTEROS.

Un turno: Del 13 de agosto al 9 de setiembre. (a.i.)

OFICINA TECNICA Y ALMACEN DE REPUESTOS.

Dos turnos:

Primer turno: Del 2 al 29 de julio. (a.i.)
 Segundo turno: Del 30 de julio al 26 de agosto. (a.i.)

LABORATORIO.

Cuatro turnos:

Primer turno: Del 2 al 29 de julio. (a.i.)
 Segundo turno: Del 16 de julio al 12 de agosto. (a.i.)
 Tercer turno: Del 9 de julio al 5 de agosto. (a.i.)
 Cuarto turno: Del 30 de julio al 26 de agosto. (a.i.)

HARINAS.

Dos turnos:

Primer turno: Del 2 al 29 de julio. (a.i.)
 Segundo turno: Del 30 de julio al 26 de agosto. (a.i.)

SECADEROS.

Un turno: Del 13 de agosto al 9 de setiembre. (a.i.)

TRANSPORTE INTERIOR.

Tres turnos.

Primer turno: Del 25 de junio al 22 de julio. (a.i.)
 Segundo turno: Del 23 de julio al 19 de agosto. (a.i.)
 Tercer turno: Del 20 de agosto al 16 de setiembre. (a.i.)

EXTRACCION.

Un turno: Del 1 al 28 de julio. (a.i.)

MANTENIMIENTO MECANICO.

Tres turnos.

Primer turno: Del 1 al 28 de julio. (a.i.)
 Segundo turno: Del 16 de julio al 12 de agosto. (a.i.)
 Tercer turno: Del 30 de julio al 26 de agosto. (a.i.)

MANTENIMIENTO ELECTRICO.

Dos turnos.

Primer turno: Del 1 al 28 de julio. (a.i.)
 Segundo turno: Del 29 de julio al 25 de agosto. (a.i.)

ADMINISTRACION.

Dos turnos.

Primer turno: Del 2 al 29 de julio. (a.i.)
 Segundo turno: Del 30 de julio al 26 de agosto. (a.i.)

REFINERIA.

Dos turnos.

Primer turno: Del 9 de julio al 5 de agosto. (a.i.)
 Segundo turno: Del 16 de julio al 12 de agosto. (a.i.)

ANEXO I I

TABLA DE SALARIOS - VALOR PARA 1.990

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS JORNADA	SALARIOS REALES							
			PORCENTAJES DE ANTIGUEDAD							
			0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
Ofic. 1ª Admto. (Cajero) ...	67.903	5.967	133.233	136.822	140.408	147.586	154.759	161.936	169.111	176.288
Oficial 1ª Administrativo..	67.903	5.967	130.531	134.118	137.707	144.882	152.058	159.236	166.410	173.585
Oficial 2ª Administrativo..	63.179	5.580	119.363	122.703	125.844	131.568	138.244	144.922	151.599	158.274
Auxiliar Administrativo ..	58.460	5.320	99.131	102.217	105.309	111.487	117.663	123.843	130.020	136.200
Telefonista	55.499	5.320	103.818	107.031	109.321	115.675	121.291	127.717	134.146	140.573
Encargado Secc. Laboratorio	66.470	5.967	137.356	140.759	144.159	150.959	157.762	164.563	169.934	178.168
Analista -A-	65.285	5.580	115.399	118.660	121.919	128.442	134.961	141.481	148.001	154.524
Analista -B-	65.285	5.580	112.139	115.399	118.660	124.797	129.931	137.453	143.973	150.494
Auxiliar Laboratorio	60.822	5.320	103.818	107.031	109.321	115.675	121.291	127.717	134.146	140.573
Delineante Proyectista ...	64.364	5.967	161.931	165.332	168.734	175.536	182.338	189.138	195.941	202.742
Delineante	60.529	5.580	126.758	129.959	133.153	139.551	145.947	152.344	158.738	165.134
Encargado Gral. Bodega ...	66.470	5.967	156.953	160.156	163.360	169.767	176.173	182.581	188.989	195.397
Encarg. Gral. Mtto.	66.470	5.967	158.283	161.685	165.086	171.488	177.470	184.268	191.072	197.871
Encargado Sección	66.470	5.967	132.049	135.451	138.853	145.258	151.236	158.037	164.838	171.640
Contraaestre	66.470	5.967	128.678	132.080	135.482	141.883	147.260	154.063	160.863	167.667
Oficial 1ª Oficios	58.765	5.841	111.085	114.028	117.102	123.124	128.501	134.626	140.748	146.870
Oficial 1ª Especialista ..	58.765	5.841	110.473	113.533	116.438	122.458	127.690	133.813	139.933	146.055
Oficial 2ª Oficios	57.853	5.580	109.002	112.019	114.931	120.859	126.006	132.040	138.079	144.117
Oficial 2ª Especialista ..	57.853	5.580	106.257	109.274	112.295	118.221	123.601	129.638	135.674	141.711
Oficial 3ª	57.640	5.320	105.153	108.157	111.041	116.935	122.315	128.319	134.325	140.330
Ayudante Especialista	56.818	5.320	102.935	105.841	108.800	114.599	120.515	126.424	132.332	138.241
Peón Ayudante	56.666	5.062	102.358	105.313	108.268	114.108	120.016	125.925	131.833	137.742

TABLA DE SALARIOS - VALOR PARA 1.990 (Continuación)

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS JORNADA	SALARIOS REALES							
			PORCENTAJES DE ANTIGÜEDAD							
			0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
Peón	56.210	5.062	102.132	105.061	107.901	113.676	119.532	125.391	131.248	137.107
Basculero	56.214	5.320	102.555	105.523	108.494	114.435	120.044	125.985	131.923	137.864
Guarda	55.449	5.320	98.848	101.779	104.709	110.569	116.430	122.290	128.148	134.008
Mujer de limpieza	56.210	4.930	102.132	105.061	107.901	113.676	119.532	125.391	131.248	137.107

HORAS EXTRAORDINARIAS - VALORES PARA 1.990

	02		54		102		204		306		408		504		606	
	Norma.	[Festi.]	Norma.	[Festi.]	Norma.	[Festi.]	Norma.	[Festi.]	Norma.	[Festi.]	Norma.	[Festi.]	Norma.	[Festi.]	Norma.	[Festi.]
Encargado General Mto. -Civ.	Sin turnos	988	1.319	1.013	1.356	1.042	1.394	1.099	1.449	1.154	1.542	1.210	1.617	1.266	1.690	1.766
	Con turnos	1.045	1.415	1.074	1.454	1.101	1.492	1.158	1.564	1.212	1.640	1.269	1.716	1.326	1.787	1.864
Encargado de Sección	Sin turnos	944	1.264	972	1.301	1.000	1.340	1.057	1.413	1.112	1.487	1.167	1.562	1.225	1.636	1.712
	Con turnos	1.004	1.361	1.031	1.398	1.060	1.435	1.116	1.510	1.171	1.585	1.228	1.659	1.283	1.733	1.807
Encargado Sección Laboratorio	Sin turnos	942	1.260	971	1.297	997	1.334	1.054	1.411	1.109	1.485	1.163	1.560	1.223	1.634	1.707
	Con turnos	902	1.200	930	1.245	959	1.283	1.013	1.356	1.071	1.431	1.126	1.504	1.182	1.580	1.655
Contratante	Sin turnos	942	1.306	991	1.343	1.020	1.378	1.074	1.454	1.129	1.530	1.184	1.601	1.243	1.678	1.750
	Con turnos	859	1.144	888	1.181	915	1.219	972	1.293	1.026	1.368	1.083	1.442	1.140	1.517	1.595
Auxiliar Laboratorio	Sin turnos	849	1.134	878	1.173	906	1.210	962	1.285	1.020	1.359	1.074	1.432	1.129	1.509	1.583
	Con turnos	859	1.144	888	1.181	915	1.219	972	1.293	1.026	1.368	1.083	1.442	1.140	1.517	1.595
Oficial 1.º. Oficinas y Especialista	Sin turnos	919	1.240	947	1.275	976	1.315	1.034	1.379	1.087	1.463	1.144	1.538	1.198	1.614	1.687
	Con turnos	849	1.134	878	1.173	906	1.210	962	1.285	1.020	1.359	1.074	1.432	1.129	1.509	1.583
Oficial 2.º. Oficinas y Especialista	Sin turnos	910	1.231	938	1.269	964	1.307	1.022	1.380	1.078	1.453	1.133	1.531	1.190	1.603	1.688
	Con turnos	840	1.126	869	1.163	897	1.200	952	1.274	1.009	1.349	1.064	1.427	1.121	1.500	1.576
Oficial 3.º.	Sin turnos	900	1.224	929	1.260	958	1.297	1.012	1.370	1.067	1.447	1.124	1.521	1.181	1.597	1.678
	Con turnos	831	1.112	857	1.148	886	1.184	942	1.260	997	1.334	1.034	1.411	1.109	1.485	1.560
Ayudante Especialista	Sin turnos	889	1.208	917	1.245	946	1.283	1.002	1.356	1.058	1.431	1.113	1.509	1.167	1.582	1.657
	Con turnos	827	1.107	856	1.145	885	1.182	940	1.256	996	1.331	1.051	1.407	1.107	1.479	1.555
Pede Ayudante	Sin turnos	888	1.206	915	1.243	943	1.278	998	1.352	1.053	1.428	1.112	1.501	1.166	1.578	1.654
	Con turnos	824	1.096	853	1.133	880	1.169	937	1.245	992	1.319	1.047	1.396	1.104	1.471	1.545
Pede	Sin turnos	885	1.192	911	1.229	940	1.268	996	1.343	1.047	1.415	1.107	1.493	1.163	1.566	1.642
	Con turnos	824	1.096	853	1.133	880	1.169	937	1.245	992	1.319	1.047	1.396	1.104	1.471	1.545
Guarda	Sin turnos	885	1.192	911	1.229	940	1.268	996	1.343	1.047	1.415	1.107	1.493	1.163	1.566	1.642
	Con turnos	849	1.134	878	1.173	906	1.210	962	1.285	1.020	1.359	1.074	1.432	1.129	1.509	1.583
Telefonista	Sin turnos	840	1.126	869	1.163	897	1.200	952	1.274	1.009	1.349	1.064	1.427	1.121	1.500	1.576
	Con turnos	824	1.096	853	1.133	880	1.169	937	1.245	992	1.319	1.047	1.396	1.104	1.471	1.545
Bancario	Sin turnos	849	1.134	878	1.173	906	1.210	962	1.285	1.020	1.359	1.074	1.432	1.129	1.509	1.583
	Con turnos	840	1.126	869	1.163	897	1.200	952	1.274	1.009	1.349	1.064	1.427	1.121	1.500	1.576
Mujer de Limpieza	Sin turnos	824	1.096	853	1.133	880	1.169	937	1.245	992	1.319	1.047	1.396	1.104	1.471	1.545
	Con turnos	849	1.134	878	1.173	906	1.210	962	1.285	1.020	1.359	1.074	1.432	1.129	1.509	1.583

CATEGORIAS	SALARIOS BASE	PLUS "CORRETORNOS" - VALORES PARA 1990							
		PORCENTAJES DE ANTIGUEDAD							
		0	5	10	20	30	40	50	60
Encargado general de Mto. y Env.	66.470	26.256	27.568	28.881	31.507	34.132	36.758	39.383	42.009
Encargado de Sección	66.470	26.256	27.568	28.881	31.507	34.132	36.758	39.383	42.009
Contraaestreste	66.470	26.256	27.568	28.881	31.507	34.132	36.758	39.383	42.009
Oficial 1a. Oficios	58.765	23.212	24.373	25.533	27.855	30.176	32.497	34.818	37.139
Oficial 1a. Especialista	58.765	23.212	24.373	25.533	27.855	30.176	32.497	34.818	37.139
Oficial 2a. Oficios	57.853	22.852	23.995	25.137	27.422	29.708	31.993	34.278	36.563
Oficial 2a. Especialista	57.853	22.852	23.995	25.137	27.422	29.708	31.993	34.278	36.563
Oficial 3a.	57.640	22.768	23.906	25.045	27.321	29.598	31.875	34.152	36.428
Ayudante Especialista	56.818	22.443	23.565	24.687	26.932	29.176	31.420	33.665	35.909
Peón Ayudante	56.666	22.383	23.502	24.621	26.860	29.098	31.336	33.575	35.813
Peón	56.210	22.203	23.313	24.423	26.644	28.864	31.084	33.304	35.525
Guarda	55.449	21.902	22.997	24.093	26.283	28.473	30.663	32.854	35.044

CATEGORIAS	SALARIOS BASE	PLUS "TRES TURNOS" - VALORES PARA 1990							
		PORCENTAJES DE ANTIGUEDAD							
		0	5	10	20	30	40	50	60
Encargado general de Mto. y Env.	66.470	9.971	10.469	10.968	11.965	12.962	13.959	14.956	15.953
Encargado de Sección	66.470	9.971	10.469	10.968	11.965	12.962	13.959	14.956	15.953
Contraaestreste	66.470	9.971	10.469	10.968	11.965	12.962	13.959	14.956	15.953
Oficial 1a. Oficios	58.765	8.815	9.255	9.696	10.578	11.459	12.341	13.222	14.104
Oficial 1a. Especialista	58.765	8.815	9.255	9.696	10.578	11.459	12.341	13.222	14.104
Oficial 2a. Oficios	57.853	8.678	9.112	9.546	10.414	11.281	12.149	13.017	13.885
Oficial 2a. Especialista	57.853	8.678	9.112	9.546	10.414	11.281	12.149	13.017	13.885
Oficial 3a.	57.640	8.646	9.078	9.511	10.375	11.240	12.104	12.969	13.834
Ayudante Especialista	56.818	8.523	8.949	9.375	10.227	11.080	11.932	12.784	13.636
Peón Ayudante	56.666	8.500	8.925	9.350	10.200	11.050	11.900	12.750	13.600
Peón	56.210	8.432	8.853	9.275	10.118	10.961	11.804	12.647	13.490
Guarda	55.449	8.317	8.733	9.149	9.981	10.813	11.644	12.476	13.308

ORDEN de 14 de julio de 1990, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Carnaval, SA, con el número 2006 de orden.

Por Don Manuel Giménez Boceta y representación de la Entidad «Viajes Carnaval, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo único. Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Carnaval, S.A.», con el número 2.006 de orden y Sede Social en Sevilla, c/ Javier Lasso de Vega, nº 1, planta 1º derecha, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 14 de julio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones